

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3120 DE 2021, DE
ESTA SUBSECRETARÍA.

R. EX. N° **02212/2026**

VALPARAÍSO, **lunes, 14 de septiembre de 2026**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 138/2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 974/2026, de fecha 31 de agosto de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N° 19.880, N° 20.293, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; las Resoluciones Exentas N° 3120 de 2021 y N° 1357 de 2022, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 3120 de 2021, modificada mediante Resolución Exenta N° 1357 de 2022, ambas de esta Subsecretaría, se establecieron medidas y un protocolo de manipulación para la reducción de la captura incidental y la mortalidad de lobos marinos en pesquerías que operan con redes de arrastre, a ser cumplidos por los capitanes o patrones y tripulantes de naves industriales y embarcaciones artesanales.

2.- Que, entre las medidas aprobadas, según consigna el NUMERAL 1.- letra a), se encuentra el uso obligatorio y permanente de dispositivos de exclusión o de selección tipo rejilla rígida o flexible, con ventanas de escape en el túnel de las redes de arrastre, que permitan el escape de lobos marinos capturados incidentalmente durante las faenas de pesca.

3.- Que, por otra parte, el NUMERAL TRANSITORIO de la referida Resolución Exenta N° 3120 de 2021, dispuso su entrada en vigencia, dentro de un plazo de 6 meses, a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, término que se cumplió con fecha 02 de junio de 2022.

4.- Que, asimismo estableció, en su inciso 2°. - que los armadores debían, dentro del mismo plazo antes señalado, realizar los ajustes estructurales en las naves y embarcaciones y presentar los antecedentes de diseño y características de la confección de las rejillas y ventanas de escape, para su aprobación por esta Subsecretaría.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1357 de 2022, antes citada, se acreditó el cumplimiento de la mencionada obligación dentro del plazo establecido por parte de armadores y naves que en la misma se individualizan, habiendo cumplido plenamente su propósito de adecuación temporal.

6.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 138/2026, ha recomendado viabilizar la posibilidad de que nuevas empresas o naves se incorporen a la nómina de cumplimiento, o bien que aquellas que ya se encuentran en la misma, incorporaren mejoras funcionales a los dispositivos ya aprobados.

7.- Que, lo anterior es de especial relevancia considerando que algunas empresas se encuentran en procesos activos de certificación o evaluación internacionales, o han manifestado intención de hacerlo en el corto plazo, condición que les exige demostrar la implementación de este tipo de medidas de mitigación.

8.- Que, en este sentido el referido numeral transitorio opera como una barrera procedimental que impide la incorporación de nuevas empresas al cumplimiento de la obligación del uso de dispositivos de exclusión de lobos marinos y/o dificulta la presentación de mejoras funcionales de los dispositivos ya aprobados, por lo cual el referido informe técnico ha recomendado dejarlo sin efecto.

9.- Que dicha adecuación permitirá que la Resolución Exenta N° 3120 de 2021, citada en Visto, opere con plena eficacia sobre el universo completo de la flota arrastrera, promoviendo el avance de las medidas de mitigación de la captura incidental de lobos marinos, fortaleciendo la posición de las pesquerías nacionales frente a los requerimientos de los organismos de certificación de sustentabilidad y de los mercados internacionales.

RESUELVO:

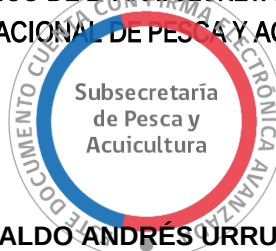
NUMERAL 1.- Modifíquese la Resolución Exenta N° 3120 de 2021, modificada mediante Resolución Exenta N° 1357 de 2022, ambas de esta Subsecretaría, que estableció medidas y un protocolo de manipulación para la reducción de la captura incidental y la mortalidad de lobos marinos en pesquerías que operan con redes de arrastre, a ser cumplidos por los capitanes o patrones y tripulantes de naves industriales y embarcaciones artesanales, en el sentido de dejar sin efecto el inciso 2° de su NUMERAL TRANSITORIO, quedando en todo lo demás vigente.

NUMERAL 2.- Los armadores y naves no incluidos en la nómina de cumplimiento se entenderán autorizados para presentar los antecedentes de diseño y características de la confección de las rejillas y ventanas de escape, para su aprobación por esta Subsecretaría.

La misma disposición regirá para aquellos armadores que cuenten con dispositivos aprobados y que hayan desarrollado mejoras funcionales se deseen someterse a evaluación técnica.

NUMERAL 3.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA

Subsecretario

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

NLI/CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22669774&hash=4878a>